

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-
0659-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA U.E. 407 HOSPITAL
APOYO DE PALPA**

PALPA-PALPA-ICA

**“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
COVID-19 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO,
JULIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, A
FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL
HOSPITAL APOYO DE PALPA”**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

**27 DE OCTUBRE DE 2021
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0659-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL HOPITAL APOYO DE PALPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Identificación, elaboración y aprobación de las listas nominales de bonificación extraordinaria, autorización de pago a favor de personal cuya labor no estaba vinculada a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/36 720,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V. CONCLUSIONES	19
VI. RECOMENDACIONES	20
VII. APÉNDICES	22



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0659-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL APOYO DE PALPA”

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Apoyo de Palpa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0659-2021-006, comunicando el inicio del Servicio de Control mediante Oficio n.° 215-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 17 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19, a favor del personal administrativo del Hospital Apoyo de Palpa, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Hecho con evidencias de presunta irregularidad, está relacionada a la identificación, elaboración, aprobación y posterior pago de la bonificación extraordinaria COVID-19 durante los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020; el monto objeto de control es de S/36 720,00.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2021, período en que se aprobaron y ejecutaron los pagos de la bonificación extraordinaria al personal del Hospital Apoyo de Palpa correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020.

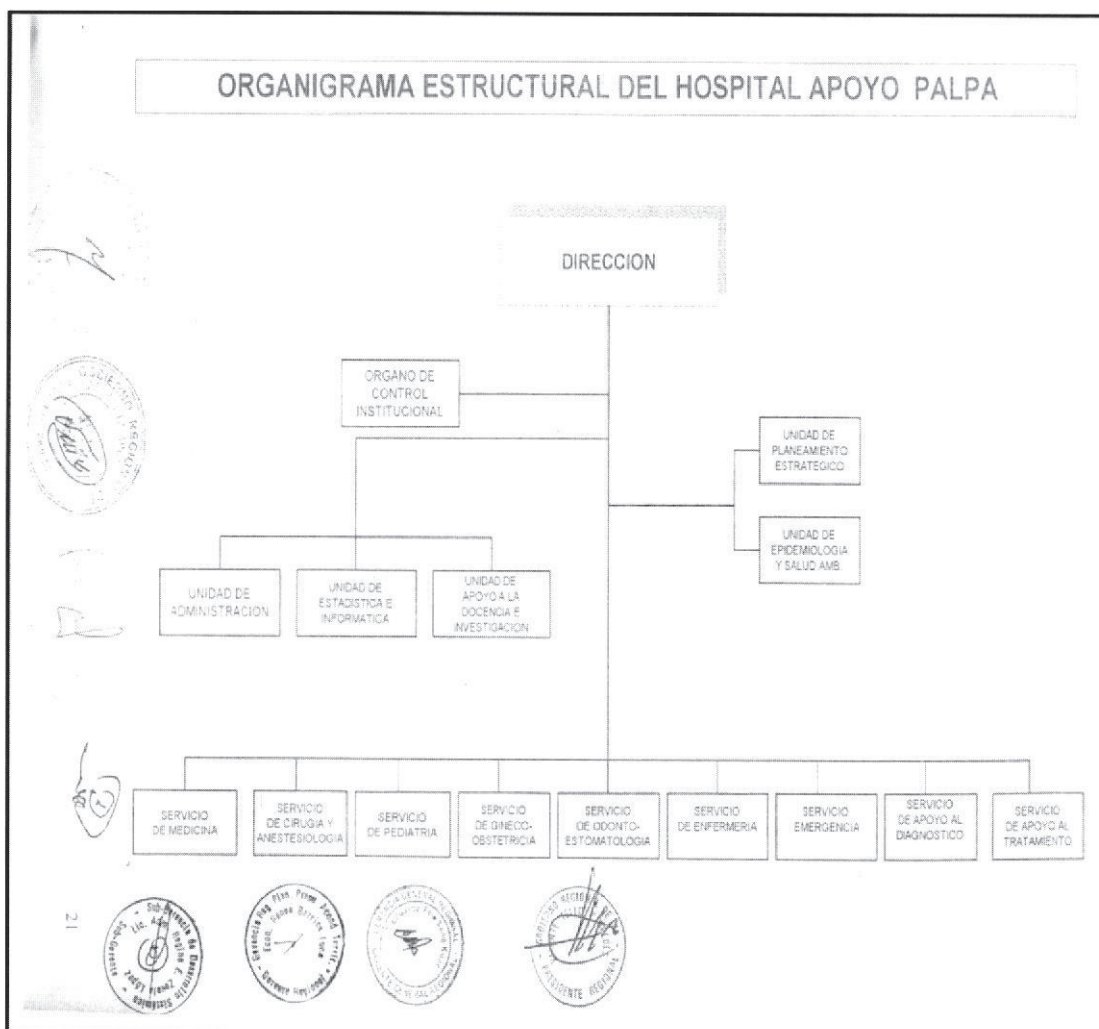
4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa, pertenece al sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de Ica.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa Ica:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Apoyo de Palpa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004.

Elaborado por: Comisión auditora

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

IDENTIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, AUTORIZACIÓN DE PAGO A FAVOR DE PERSONAL CUYA LABOR NO ESTABA VINCULADA A LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS DE ALERTA Y RESPUESTA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19, AFECTÓ EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/36 720,00.

Entre los meses de junio a diciembre de 2020, en la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, en adelante "la Entidad", se identificaron, elaboraron y aprobaron las listas nominales de beneficiarios para el pago de Bonificación Extraordinaria COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incluyendo a personal administrativo y jefes que realizaban labores administrativas, cuyas funciones no estaban vinculadas a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, y que no cumplían los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Aunado a ello, el señor César David Manchego Totocayo, director ejecutivo de la Entidad mediante Resoluciones Directorales n.ºs 163¹, 174², 212³ y 3414-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, así como la Resolución Directoral n.º 051-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E⁵, autorizó el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, sin advertir que la lista nominal incluía a personal administrativo y jefes de las diferentes unidades orgánicas, los cuales realizaban labores administrativas que no cumplía los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Es aplicable a los hechos expuestos, los artículos 13º y 20º, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referidos al presupuesto y los gastos públicos; el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo de 2020; literal a), d) y f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020⁶; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2º, numerales 4.3 del artículo 4º, literales a), c), e) del artículo 5º; así como el literal 2.3 del artículo 2º, literal b) del artículo 5º de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición", de 9 de julio de 2020, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; situaciones que generaron perjuicio económico de S/36 720,00.

¹ Resolución de 8 de agosto de 2020, visada por los señores Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, de la Unidad de Administración y Carmen Elena Saravia Palomino, jefe de la unidad de Recursos Humanos

² Resolución de 26 de agosto de 2020, visada por los señores Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, de la Unidad de Administración y Edson Marcell Berrocal Tucta, jefe de la unidad de Recursos Humanos

³ Resolución de 28 de setiembre de 2020, visada por los señores Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, de la Unidad de Administración y Edson Marcell Berrocal Tucta, jefe de la unidad de Recursos Humanos

⁴ Resolución de 31 de diciembre de 2020, visada por los señores Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, de la Unidad de Administración y Edson Marcell Berrocal Tucta, jefe de la unidad de Recursos Humanos

⁵ Resolución de 22 de febrero de 2021, visada por los señores Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, de la Unidad de Administración y Carmen Elena Saravia Palomino, jefe de la unidad de Recursos Humanos

⁶ Publicado el 4 de abril de 2020

Lo expuesto se describe a continuación:

- a) **Identificación, elaboración, aprobación de las listas nominales que incluían a trabajadores que no cumplieron los criterios para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19 durante los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, incluyendo a personal administrativo y jefes que no cumple los criterios establecidos.**

Mediante Decretos Supremos n.ºs 237-2020-EF, 299-2020-EF, 348-2020-EF, 424-2020-EF y Decreto de Urgencia N° 020-2021, de 22 de agosto, 4 de octubre, 21 de noviembre, 30 diciembre de 2020 y 17 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió al Gobierno Regional de Ica la suma de S/100 080,00; 84 960,00; 90 000,00; 131 760,00 y 142 560,00 (monto de dinero que cubre para el pago de 139, 118, 125, 183 y 198 beneficiarios correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020); transferencia que fue incorporado al presupuesto de la Entidad; mediante modificaciones presupuestarias por notas⁷.

En relación a dichas transferencias, así como a las modificaciones presupuestarias, mediante Informe n.º 062-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 7 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 4**), la señora Carmen Elena Saravia Palomino, jefa de la unidad de Recursos Humanos, solicitó al señor Cesar David Manchego Totocayo, director Ejecutivo, que se realice el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, correspondiente al mes de junio 2020, para lo cual adjuntó al citado documento, la relación del personal beneficiario.

Posteriormente, a través de los Informes n.ºs 076, 086 y 087-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. el primero de 21 de octubre, y el segundo y tercero de 9 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 5**), el señor Edson Marcell Tuca Berrocal, en su condición de jefe de la unidad de Recursos Humanos, solicitó al señor Cesar David Manchego Totocayo, director Ejecutivo, que se realice el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, correspondiente a los meses de julio, agosto y noviembre del 2020, respectivamente, para lo cual adjunto a los citados documentos, la relación del personal beneficiario.

Finalmente, a través de la Nota n.º -008-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 19 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 6**), la señora Carmen Elena Saravia Palomino, jefa de la unidad de Recursos Humanos, solicitó al señor Cesar David Manchego Totocayo, director Ejecutivo, reconocer el acto resolutorio para el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia n.º 026-2020⁸, correspondiente al mes de diciembre 2020, para lo cual adjunto al citado documento, la relación del personal beneficiario.

Al respecto, de la revisión a las citadas relaciones (lista nominal), se advierte que, durante los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, se consideró para el pago de la bonificación extraordinaria al personal administrativo del régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276 y régimen laboral Decreto Legislativo n.º 1057, de la Entidad, sin cumplir los criterios legales, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



Modificaciones presupuestarias por notas n.ºs 0000000075, 0000000088, 0000000102, 0000000120 de 25 agosto, 8 de octubre, 25 de noviembre y 31 de diciembre de 2020 y la modificación presupuestaria por notas n.º 0000000016 de 22 de febrero de 2021.

⁸ En el documento indica "D. U n.º 020-2021"

Cuadro n.º 1
Personal administrativo considerado en la lista nominal durante los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, sin cumplir los criterios legales.

Nº	Apellidos y Nombres	Oficina, Unidad y/o Área	Régimen Laboral	Lista Nominal Identificado por la Unidad de Recursos Humanos				
				Junio	Julio	Agosto	Noviembre	Diciembre
1	Fredy Ángel Quevedo Arquíñigo	Jefe de la unidad de Logística	1057	X	X	X	X	X
2	Kelly Karina Morón Salazar	Secretaría de la Dirección Ejecutiva	1057	X	X	X	X	X
3	Jesús Ubaldo Oré Salazar	Unidad de Recursos Humanos	276	X	X	X	X	X
4	Fernando Javier Mantilla Bendezi	Unidad de Recursos Humanos	276	X	X	X	X	X
5	Juan Raúl Sotil Buendía	Jefe de la unidad de Economía	276	X	X	X	X	X
6	Augusto Felipe Córdova Morón	Unidad de Economía - Tesorería	276	X	X	X	X	X
7	Diana Eduviges Flores Medina	Secretaría de la Dirección Ejecutiva	276	X	X	-	X	X
8	Ángel Jesús Bautista Gutiérrez	Coordinador de Administración	276	X	X	X	X	X
9	Carmen Elena Saravia Palomino	Jefe de la unidad de Recursos Humanos	276	X	X	X	X	X
10	Marcos Fernando Oré Salazar	Portería y/o vigilancia	276	X	-	-	X	X
11	Julio César Rojas Rojas	Portería y/o vigilancia	276	X	-	-	X	X
12	Carlos Alberto Esteves Berna	Portería y/o vigilancia	276	X	-	-	-	-

Fuente: Informes n.ºs 062, 076, 086 y 087-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH y Nota n.º 008-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, la señora Carmen Elena Saravia Palomino, jefe de la unidad de Recursos Humanos, mediante Nota n.º -070-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 14 de julio de 2021 (apéndice n.º 7), comunicó al señor César David Manchego Totocayo, director Ejecutivo, lo siguiente:

"[...] respecto al procedimiento utilizado para remitir la lista nominal de personal beneficiario para el pago de la bonificación extraordinaria al encargado del registro en el aplicativo INFORHUS, éste se elaboraba a través de una data nominal efectuada por la suscrita tomando como insumo la elaboración de los roles de turno del personal asistencial. Así mismo respecto a los servidores administrativos estos se identificaron a través de los reportes de asistencia con lo este hospital dispone." sic

No obstante, el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, de 4 de abril de 2020, estableció el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presenten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19:

- "[...]"
- El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencia Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar el personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o los que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

Asimismo, el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, de 9 de julio de 2020, establece procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria:

"[...]"

- a. El jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Directores/Gerencia Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar el personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o los que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

Cabe precisar, que el director ejecutivo de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 153-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.° 8**), en el artículo primero dispuso:

"La realización de trabajo remoto, semipresencial el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, del personal de la salud y administrativo de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa conforme al anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución."

Al respecto, el director ejecutivo mediante resolución citada anteriormente dispuso las modalidades de trabajo para los servidores asistenciales y administrativos, entre ellos se advierte que el señor Augusto Felipe Córdova Morón, con el cargo de técnico administrativo, realizaba sus funciones en la modalidad de trabajo mixto.

Sin embargo, de la revisión al reporte del Sistema de Control de Asistencia⁹, se advirtió que, el señor Augusto Felipe Córdova Morón, tesorero, no registró asistencia durante los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020; no obstante que en la Resolución Directoral n.° 153-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 29 de julio de 2020 (**ver apéndice n.° 8**) se dispuso la modalidad de trabajo mixto; respecto a ello, la señora Carmen Elena Saravia Palomino jefe de la unidad de Recursos Humanos, mediante Nota n.° -070-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 14 de julio de 2021 (**ver apéndice n.° 7**), señaló:

"[...] respecto al record de asistencia de:

"CORDOVA MORON AUGUSTO FELIPE, dicho servidor se encontraba en un principio en aislamiento social domiciliario por factores de riesgo y edad; sin embargo, comunico en honor a la verdad que dicho servidor acudía voluntariamente a prestar servicios durante horas por quince días al mes en razón de la necesidad de servicio ya que se encargaba de realizar labores de tesorería al contar con clave de firma electrónica [...]"

No obstante; la señora Carmen Elena Saravia Palomino, jefe de la unidad de Recursos Humanos, durante su período de gestión, identificó y consideró como beneficiario en las listas nominales para el pago de la bonificación extraordinaria al citado servidor; pese a que mediante Nota n.° -070-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. de 14 de julio de 2021 (**ver apéndice n.° 7**), manifestó que, la identificación de beneficiarios, se realizó en base a los roles de turno de cada servicio y a través de los reportes de asistencia con lo que este hospital dispone; más aún que dicho servidor no cumplía los criterios establecidos en la normativa aplicable.



Acta n.° 001-2021-DIRESA-ICA/OCI de 8 de julio de 2021

Asimismo, de la revisión a las listas nominales, se advirtió que, se consideró como beneficiarios de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, al personal de portería y/o vigilancia de la Entidad; sobre ello, mediante Nota n.° -083-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 9 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 9**), la señora Carmen Elena Saravia Palomino jefe de la unidad de Recursos Humanos informó al señor Cesar David Manchego Totocayo, director Ejecutivo, que:

"[...] Que si bien en los documentos de gestión de los Hospital Apoyo de Palpa (MOF) y (ROF) no se encuentran prevista funciones específicas a los servidores de portería ello dado en contexto de la emergencia sanitaria y la muy alta demanda de pacientes que requerían servicio de salud por síntomas y/o contagios de COVID – 19, se realizaron las coordinaciones con el personal de portería a efectos que presten apoyo para mantener el orden y el distanciamiento social que las autoridades nacionales habían dispuesto toda vez que la pandemia que actualmente continua fue y es una situación inédita y excepcional que motivaba disponer las acciones necesarias con la urgencia que esta misma situación amerita [...]". sic

Respecto a ello se debe indicar que, las actividades del servicio de portería señaladas por la señora Carmen Elena Saravia Palomino, jefe de la unidad de Recursos Humanos, no se relacionan con los criterios establecidos en la normativa aplicable para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; más aún que, de la revisión al cuaderno de reporte y/o registro del servicio de portería y/o vigilancia (**apéndice n.° 10**), correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2020, no se advierte que dichas labores hayan sido desempeñadas por el citado personal¹⁰.

De lo expuesto, se evidencia que la señora Carmen Elena Saravia Palomino, en su condición de jefe de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, entre los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, incluyó como beneficiarios a servidores administrativos y jefes, cuya labor desempeñada no se enmarcaban en los criterios establecidos en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 e incorpora entre otros el numeral 4.4 en el que se detalla al personal administrativo beneficiarios de la bonificación extraordinaria, así como el numeral 4.3 del art. 4° del D.S N° 184-2020-EF; asimismo, el señor Edson Marcell Berrocal Tucta, jefe de la unidad de Recursos Humanos, durante su período de gestión solicitó al director Ejecutivo, que se realice el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, correspondiente a los meses de julio, agosto y noviembre del 2020, sin advertir el cumplimiento de los procedimientos para la identificación de la bonificación extraordinaria, además de haberse incluido como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a servidores administrativos y jefes cuya labor desempeñada no se enmarcaban en los criterios establecidos por norma.

b) Pago de la bonificación extraordinaria a servidores administrativos de la entidad que no ejecutaron servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Una vez elaboradas las listas nominales de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria en mención, el señor César David Manchego Totocayo, director ejecutivo, emitió y suscribió la Resolución Directoral n.° 163-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, de 8 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 11**), mediante la cual resolvió: "Ejecutar pago, en vías de regularización, respecto de la bonificación extraordinaria prevista en el marco de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y Decreto de Urgencia n.° 069-2020, transferidos mediante

En los reportes del personal de turno del servicio de portería y/o vigilancia de los meses de junio, noviembre y diciembre de 2020, registran los ingresos y salidas de las movilidades oficiales de la Entidad; así como las movilidades no oficiales, y en algunas ocasiones se observa que Registran el ingreso de pacientes

*D.S. 203, 2010, 237-2020-E.F, a favor del personal de salud de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, cuya nómina se adjunta al presente, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio del año 2020**

Asimismo, mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 174 y 212-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, de 26 de agosto y 28 de setiembre de 2020 respectivamente (**apéndice n.º 12**), el señor César David Manchego Totocayo, director ejecutivo, resolvió otorgar en vías de regularización, la bonificación extraordinaria por la suma de S/720.00, a favor del personal de salud de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, correspondiente a los meses de julio y agosto respectivamente.

Y a través de las Resoluciones Directorales n.ºs 341-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E y 051-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, de 31 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2021 respectivamente (**apéndice n.º 13**), el señor César David Manchego Totocayo, director ejecutivo, resolvió aprobar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2020, respectivamente; sin cautelar que las resoluciones directorales antes mencionadas se incluían a personal administrativo y jefes de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa no enmarcados en los criterios establecidos en la normativa específica.

Es de precisar que las Resoluciones n.ºs 163-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de agosto de 2020 y 051-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E (**ver apéndice n.º 11 y 13**), fue visada por Carmen Elena Saravia Palomino, jefe de la unidad de Recursos Humanos; asimismo, las Resoluciones n.ºs 174, 212 y 341-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 26 de agosto, 28 de setiembre y 31 de diciembre de 2020 respectivamente (**ver apéndice n.º 12 y 13**), fueron visadas¹¹ por Edson Marcell Berrocal Tucta, jefe de la unidad de Recursos Humanos¹².

En todos los casos, en las Resoluciones Directorales, se resolvió, motivar a las instancias administrativas competentes de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, para el cumplimiento de las citadas disposiciones.

En razón a las Resoluciones Directorales citadas anteriormente, la Entidad procedió con el pago de S/720,00 por mes, por cada beneficiario, correspondiente a la bonificación extraordinaria COVID-19 de los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, de acuerdo al detalle siguiente:



¹¹ VISAR, reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno. [...]; Real Academia Española, link <https://dle.rae.es/visar#buiSmv6>

¹² Resolución Directoral n.º 223-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de octubre de 2020, designan al señor Edson Marcell Berrocal Tucta como jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Cuadro n.º 2
Pago de bonificación extraordinaria a servidores administrativos de la Entidad.

Nº	DNI N°	Nombres y Apellidos	Oficina, Unidad y/o Área	Comprobante de Pago n.º					Total, Pagado S/
				Junio	Julio	Agosto	Noviembre	Diciembre	
1	40838160	Fredy Ángel Quevedo Arquíñigo	Jefe de la unidad de Logística	1019	1254	1454	00001	477	3 600,00
2	41372668	Kelly Karina Morón Salazar	Secretaría de la Dirección Ejecutiva	1019	1254	1454	00001	477	3 600,00
3	22185547	Jesús Ubaldo Oré Salazar	Unidad de Recursos Humanos	1017	1652	1452	2051	480	3 600,00
4	22181070	Fernando Javier Mantilla Bendejú	Unidad de Recursos Humanos	1017	1652	1452	2051	480	3 600,00
5	22184002	Juan Raúl Sotil Buendía	Jefe de la unidad de Economía	1017	1652	1452	2051	480	3 600,00
6	22186290	Augusto Felipe Córdova Morón	Unidad de Economía - Tesorería	1017	1652	1452	2051	480	3 600,00
7	21426909	Diana Eduvigis Flores Medina	Secretaría de la Dirección Ejecutiva	1017	1652	-	2051	481	2 880,00
8	40082702	Ángel Jesús Bautista Gutiérrez	Coordinador de Administración	1017	1652	1452	2051	481	3 600,00
9	22185883	Carmen Elena Saravia Palomino	Jefe de la unidad de Recursos Humanos	1017	1652	1452	2051	480	3 600,00
10	22184347	Marcos Fernando Oré Salazar	Servicio de Portería y/o Vigilancia	1017	-	-	2051	480	2 160,00
11	43430240	Julio César Rojas Rojas	Servicio de Portería y/o Vigilancia	1017	-	-	2051	480	2 160,00
12	19232187	Carlos Alberto Esteves Berna	Servicio de Portería y/o Vigilancia	1017	-	-	-	-	720,00
TOTAL									36 720,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1019, 1017, 1254, 1652, 1452, 1454, 00001, 2051, 477, 480 y 481.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

De esta manera se efectuó el pago con los comprobantes (apéndice n.º 14) antes citados en el cuadro n.º 2, a favor del personal del Hospital Apoyo de Palpa, que no cumplían los criterios legales para acceder a dicha bonificación ya que incluyeron a servidores administrativos y jefes, cuya función no estaba vinculada a los servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que en la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa, incluyeron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a servidores administrativos y jefes, cuya labor desempeñada no se enmarcaban en los criterios establecidos en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 e incorpora entre otros el numeral 4.4 en el que se detalla al personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como el numeral 4.3 del art. 4 del D.S N° 184-2020-EF.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018.

CAPÍTULO II
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
SUBCAPÍTULO I
EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

[...]

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

[...]

SUBCAPÍTULO III GASTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los Gastos Públicos.

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- Decreto de Urgencia n.º 026-2020 Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo del 2020.

[...]

Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.

4.1 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria [...].

- Decreto Supremo n.º 068-2020-EF “Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020” de 4 de abril de 2020.

Art.5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presenten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19:

[...]

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencia Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar el personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o los que haga sus veces, en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. [...]

c. [...]



- d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
 - e. [...]
 - f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.
[...]
- **Decreto Urgencia n.º 053-2020 “Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones”, publicado el 5 de mayo del 2020.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

[...]

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
[...]



- Decreto Supremo n.º 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición", publicado el 9 de julio del 2020.

[...]

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria.

[...]

Numeral 2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

[...]

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, son los siguientes:

[...]

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID- 19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida.
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental comunitarios.

[...]

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto



Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

- b. [...]
- c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
- d. [...]
- e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

[...]

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

[...]

- 2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

[...]

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

[...]

- b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

[...]

La situación expuesta afectó el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/36 720,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del Director Ejecutivo, y Jefes de la unidad de Recursos Humanos, quienes indistintamente tuvieron a su cargo la identificación, elaboración y aprobación de listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, asimismo, dieron conformidad y autorizaron el pago del mismo, sin exigir la sustentación y acreditación del cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y los comentarios (apéndice n.º 15), presentados por los señores César David Manchego Totocayo, director Ejecutivo; Carmen Elena Saravia Palomino, jefe de la unidad de Recursos Humanos, Edson Marcell Berrocal Tucta, jefe de la unidad de Recursos Humanos; se encuentran en el (ver apéndice n.º 15)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (ver apéndice n.º 15), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **César David Manchego Totocayo**, identificado con DNI n.º 41876138, director Ejecutivo, periodo de gestión del 02 de enero de 2020 a la fecha, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0001-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2020 (apéndice n.º 16), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-GORE-

DIRESA-ICA de 29 de setiembre de 2021, comunicada en forma presencial el 30 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N de 5 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 15**), en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**apéndice n.º 15**), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por suscribir las Resoluciones Directorales n.ºs 163, 174, 212 y 341-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 y 26 de agosto, 28 de setiembre y 31 de diciembre de 2020, así como la Resolución Directoral n.º 051-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 22 de febrero de 2021 (**ver apéndice n.º 11, 12 y 13**); respectivamente, autorizando el pago por concepto de bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, sin observar que el mismo consignaba a personal administrativo y jefes de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio; generando con ello perjuicio económico a la entidad de S/36 720,00

Consecuentemente, el director ejecutivo del Hospital Apoyo de Palpa, incumplió sus funciones previstas en el segundo y cuarto párrafo del punto 4.2.1 Funciones del Director Ejecutivo del punto 4.2 Descripción de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Apoyo de Palpa aprobada con Resolución Directoral n.º 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014 (**apéndice n.º 16**), que indica entre sus funciones específicas “[...] *Velar porque se cumplan los Lineamientos de Política de Salud que el Ministerio de Salud fórmula para toda la Nación, así como los que proyecta para el ámbito Regional [...]*”; “*Dirigir, programar, supervisar y coordinar las actividades técnico administrativas hospitalarias a cargo de cada uno de los servicios, de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales del sector*”. Asimismo, establece que, como autoridad y responsabilidad, “*El director ejecutivo del Hospital Apoyo de Palpa [...] ejerce autoridad en el Hospital; y es responsable de los resultados obtenidos en la Provincia de Palpa en lo concerniente al Sector Salud*”.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

➤ **Carmen Elena Saravia Palomino**, identificada con DNI n.º 22185883, jefe de la unidad de Recursos Humanos, período de gestión de 10 de enero de 2020 al 7 de octubre de 2020, asignada con Resolución Directoral n.º 003-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E. de 10 de enero de 2020, y concluido la designación de funciones con Resolución Directoral n.º 223-2020- GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E de 8 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 16**); asimismo, de 30 de diciembre de 2020 al 13 de setiembre de 2021, designada con Resolución Directoral n.º 322-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E. de 31 de diciembre de 2020, y concluido la designación de funciones con Resolución Directoral n.º 328-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 21 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 16**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 30 de setiembre de 2021 (**ver apéndice n.º 15**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con Formulario Único de Trámite (FUT) con Registro N° E-044903, que contiene Escrito s/n de 5 de octubre de 2021 (**ver apéndice n.º 15**), en quince (15) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver apéndice n.º 15) del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber solicitado al director ejecutivo mediante Informe n.º - 062-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. de 7 de agosto de 2020 y Nota n.º - 008-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 19 de febrero de 2021, realice el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y diciembre del 2020 (ver apéndice n.º 4 y 6); sin haberse solicitado a las diversas áreas de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa elaborar y remitir la relación nominal del personal beneficiario, además por haberse incluido como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en los meses de junio y diciembre de 2020, a servidores administrativos y jefes cuya labor desempeñada no se enmarcaban en los criterios establecidos por norma.

Asimismo, visó la Resolución Directoral n.ºs 163-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de agosto de 2020, así como la Resolución Directoral n.º 051-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 22 de febrero de 2021 (ver apéndice n.º 11 y 13); dando de esta manera su conformidad al pago de los mismos, contribuyendo con ello a un perjuicio económico a la entidad de S/16 560,00.

Consecuentemente, incumplió sus funciones específicas de jefe de personal previstas en el primer y segundo párrafo del numeral 4.2.1 Funciones del Jefe de Personal del 4.2 Descripción de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Apoyo de Palpa aprobada con Resolución Directoral n.º 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014 (apéndice n.º 16), que según sus funciones le correspondía: "La Unidad de Personal es el Órgano de Apoyo encargado de administrar los Recursos Humanos del Hospital, ejecutando acciones sustentadas en las normas del Sistema Nacional de Personal"; "cumplir y hacer cumplir los Dispositivos Legales, Normas y Reglamentos existentes sobre la Administración de Personal."

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante con el Artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios o servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; y lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]".

➤ **Edson Marcell Berrocal Tucta**, identificado con DNI n.º 44570391, jefe de la unidad de Recursos Humanos, periodo de gestión de 8 de octubre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, designado con Resolución Directoral n.º 223-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E. de 08 de octubre de 2020, y concluido la designación de funciones con Resolución Directoral n.º 322-2020- GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 31 de diciembre de 2020, (apéndice n.º 16), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 30 de setiembre de 2021 (ver apéndice n.º 15), y presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento sin número de 5 de octubre de 2021 (ver apéndice n.º 15), en siete (7) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver apéndice n.º 15), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber solicitado al director ejecutivo mediante los Informes n.ºs 076¹³, -086 y -087-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH el primero de 21 de octubre, y el segundo y tercero de 9 de diciembre de 2020 (ver apéndice n.º 5), realice el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 correspondiente a los meses de julio; agosto y noviembre del 2020; sin advertir el cumplimiento de los procedimientos para la identificación de la bonificación extraordinaria, y por haberse incluido como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en los meses de julio, agosto y noviembre de 2020, a servidores administrativos y jefes cuya labor desempeñada no se enmarcaban en los criterios establecidos por norma.

De la misma manera, visó la Resolución Directoral n.ºs 174, 212 y 341-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 26 de agosto, 28 de setiembre y 31 de diciembre de 2021 (ver apéndice n.º 12 y 13), respectivamente; dando de esta manera su conformidad al pago de los mismos, contribuyendo con ello a un perjuicio económico a la entidad de S/20 160,00.

Consecuentemente, incumplió sus funciones específicas de jefe de personal previstas en el primer y segundo párrafo del numeral 4.2.1 Funciones del Jefe de Personal del 4.2 Descripción de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Apoyo de Palpa aprobada con Resolución Directoral n.º 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014 (apéndice n.º 16), que según sus funciones le correspondía: "La Unidad de Personal es el Órgano de Apoyo encargado de administrar los Recursos Humanos del Hospital, ejecutando acciones sustentadas en las normas del Sistema Nacional de Personal"; "cumplir y hacer cumplir los Dispositivos Legales, Normas y Reglamentos existentes sobre la Administración de Personal."

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante con el Artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios o servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; y lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"

En tal sentido, como resultado de las evaluaciones de los comentarios formulados por los señores César David Manchego Totocayo, Carmen Elena Saravia Palomino y Edson Marcell Berrocal Tucta; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e

Informe N° 076-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 21 de octubre de 2020, se solicitó el pago de la bonificación por los meses de marzo y julio de 2020

incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Identificación, elaboración y aprobación de las listas nominales de bonificación extraordinaria, autorización de pago a favor de personal cuya labor no estaba vinculada a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por S/36 720,00", están desarrollados en el **(apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Identificación, elaboración y aprobación de las listas nominales de bonificación extraordinaria, autorización de pago a favor de personal cuya labor no estaba vinculada a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por S/36 720,00", están desarrollados en el **(apéndice n.º 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe del Servicio de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(apéndice n.º 1)**.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa, se formula la conclusión siguiente:

Entre los meses de junio a diciembre de 2020, en la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, se identificaron, elaboraron y aprobaron las listas nominales de beneficiarios para el pago de Bonificación Extraordinaria COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incluyendo a personal administrativo y jefes que realizaban labores administrativas, cuyas funciones no estaban vinculadas a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, y que no cumplían los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Aunado a ello, el director ejecutivo de la Entidad mediante Resoluciones Directorales n.ºs 163, 174, 212 y 341-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, de 8, 26 de agosto, 28 de setiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; así como la Resolución Directoral n.º 051-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 22 de febrero de 2021, autorizó el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, sin advertir que la lista nominal incluía a personal administrativo y jefes de las diferentes unidades orgánicas, los cuales realizaban labores administrativas que no cumplía los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Es aplicable a los hechos expuestos, los artículos 13º y 20º, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referidos al presupuesto y los gastos públicos; el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020 que establece



diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo de 2020; literal a), d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020¹⁴; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2°, numerales 4.3 del artículo 4°, literales a), c), e) del artículo 5°; así como el literal 2.3 del artículo 2°, literal b) y c) del artículo 5° de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición", de 9 de julio de 2020, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

La situación expuesta afectó el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/36 720,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del director ejecutivo y los jefes de la unidad de recursos humanos de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa, quienes indistintamente tuvieron a su cargo la identificación, elaboración y aprobación de listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, asimismo dieron conformidad y autorizaron al pago del mismo, sin exigir la sustentación y acreditación del cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Ica

1. Poner de conocimiento el presente Informe de control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades que correspondan al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa, comprendido en los hechos irregulares "Identificación, elaboración y aprobación de las listas nominales de bonificación extraordinaria, autorización de pago a favor de personal cuya labor no estaba vinculada a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por S/36 720,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)

Al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Unidad Ejecutora 407 Hospital apoyo de Palpa, a excepción del titular de la Entidad, comprendido en los hechos irregulares "Identificación, elaboración y aprobación de las listas nominales de bonificación extraordinaria, autorización de pago a favor de personal cuya labor no estaba vinculada a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por S/36 720,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)

¹⁴ Publicado el 4 de abril de 2020

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada del Informe n.º - 062-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. de 7 de agosto de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del Informe n.º - 076-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. de 21 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
Copia fedateada del Informe n.º - 086-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. de 9 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada y simple.
Copia fedateada del Informe n.º - 087-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. de 9 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada de la Nota n.º - 008-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH. de 19 de febrero de 2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada de la Nota n.º -070-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 153-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 29 de julio de 2020 y adjuntos en copia fedateada
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada de Nota n.º -083-2021-GORE-ICA-DRSA-HAP/URR.HH de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del cuaderno de reporte y/o registro del servicio de portería y/o vigilancia.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 163-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, de 8 de agosto de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 174-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, de 26 de agosto de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 212-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, 28 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 341-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 31 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 051-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E, de 22 de febrero de 2021 y adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de los Comprobantes de pago de la Bonificación Extraordinaria correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 29 de setiembre de 2021, que adjunta constancia de recepción y el Pliego de Hechos en copia fedateada.
Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2021, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0659-02-006, Cédula de Notificación N° 002-2021- CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA firmado digitalmente el 29 de setiembre de 2021, que adjunta el Pliego de Hechos visado digitalmente en la misma fecha y firmado el 30 de setiembre de 2021.



Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2021, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/0659-02-006, Cédula de Notificación N° 003-2021- CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA firmado digitalmente el 29 de setiembre de 2021, que adjunta el Pliego de Hechos visado digitalmente en la misma fecha y firmado el 30 de setiembre de 2021.

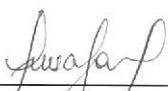
Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2021, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0659-02-006, Cédula de Notificación N° 004-2021- CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA firmado digitalmente el 29 de setiembre de 2021, que adjunta el Pliego de Hechos visado digitalmente en la misma fecha y firmado el 30 de setiembre de 2021.

Copia fedateada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Apoyo de Palpa aprobada con Resolución Directoral n.º 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0001-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 003-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E. de 10 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 223-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E de 8 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 322-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E. de 31 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 328-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E de 21 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 223-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E. de 8 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 322-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P./D.E de 31 de diciembre de 2020.

Ica, 27 de octubre de 2021

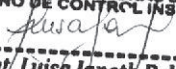

Luisa Janeth Beltran Balbin
Supervisor de la Comisión de Control


Zaira Jaqueline Aybar Carmona
Jefe de la Comisión de Control


Zaira Jaqueline Aybar Carmona
Abogado de la Comisión de Control

Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 27 de octubre de 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


Lic. Nut. Luisa Janeth Beltrán Balbín
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0659-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Identificación, elaboración y aprobación de las listas nominales de bonificación extraordinaria, autorización de pago a favor de personal cuya labor no estaba vinculada a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico por s/36 720,00.	Cesar David Manchego Totocayo	41876138	Director Ejecutivo	02/01/2020	A la fecha	CAS Confianza	41876138		X		X
2		Carmen Elena Saravia Palomino	22185883	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	10/01/2020 30/12/2020	07/10/2020 14/09/2021	Decreto Legislativo n.° 276	22185883		X		X
3		Edson Marcell Berrocal Tucta	44570391	Jefe de la unidad de Recursos Humanos	08/10/2020	28/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	44570391		X		X



000026

OFICIO N° 239-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI

Ica, 4 de noviembre de 2021

Señor

Cesar David Manchego Totocayo

Director Ejecutivo

Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa

Calle Independencia N° 414

Palpa/Palpa/Ica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 215-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 17 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, a favor de los servidores administrativos del Hospital Apoyo de Palpa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0659-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luisa Janeth Beltran Balbin
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ica
Contraloría General de la República

LJBB/JOCI
Zjac



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0659

DOCUMENTO : OFICIO N° 239-2021

EMISOR : LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534791381

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 550

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 215-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 17/09/2021, con el cual se comunicó ante vuestro Despacho el inicio del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, a favor de los servidores administrativos del Hospital Apoyo de Palpa".

Como resultado del citado Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0659-SCE, adjunto al presente, en 549 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 239-2021
2. Informe de Control Especifico N° 010-2021
3. APENDICE 1[F]
4. APENDICE 2[F]



5. APENDICE 3[F]
6. APENDICE 4[F]
7. APENDICE 5[F]
8. APENDICE 6[F]
9. APENDICE 7[F]
10. Apendice 8[F]
11. APENDICE 9[F]
12. Apendice 10 PARTE I[F]
13. Apendice 10 PARTE II[F]
14. Apendice 10 PARTE III[F]
15. Apendice 10 PARTE IV[F]
16. Apendice 10 PARTE V[F]
17. Apendice 11[F]
18. Apendice 12[F]
19. APENDICE 13[F]
20. APENDICE 15[F]
21. APENDICE 16[F]
22. APENDICE 14[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 239-2021

EMISOR : LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 215-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 17/09/2021, con el cual se comunicó ante vuestro Despacho el inicio del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2020, a favor de los servidores administrativos del Hospital Apoyo de Palpa".

Como resultado del citado Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0659-SCE, adjunto al presente, en 549 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534791381**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/0659
2. OFICIO N° 239-2021
3. Informe de Control Especifico N° 010-2021
4. APENDICE 1[F]
5. APENDICE 2[F]
6. APENDICE 3[F]
7. APENDICE 4[F]
8. APENDICE 5[F]
9. APENDICE 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **18ZPU03**



10. APENDICE 7[F]
11. Apendice 8[F]
12. APENDICE 9[F]
13. Apendice 10 PARTE I[F]
14. Apendice 10 PARTE II[F]
15. Apendice 10 PARTE III[F]
16. Apendice 10 PARTE IV[F]
17. Apendice 10 PARTE V[F]
18. Apendice 11[F]
19. Apendice 12[F]
20. APENDICE 13[F]
21. APENDICE 15[F]
22. APENDICE 16[F]
23. APENDICE 14[F]

NOTIFICADOR : ZAIRA JAQUELINE AYBAR CARMONA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

